

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO QUE TENDRÁN DERECHO A SER REGISTRADAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 28 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, emitió la resolución **INE/CG387/2017** mediante la cual aprobó los “Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos Federales de Elección Popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”.
- II El 29 de agosto de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz², aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG239/2017**, por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³.
- III En sesión extraordinaria el Consejo General del INE, de fecha 28 de agosto de 2017, emitió la resolución **INE/CG386/2017**, por la cual determina ejercer la facultad de atracción para los Procesos Electorales Federal y Locales, y resuelve homologar los plazos del Proceso Electoral Local Ordinario, concurrente con el Federal 2017-2018.
- IV El 2 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG243/2017**, por el que da cumplimiento a la Resolución **INE/CG386/2017**, expedida por el

¹ En adelante INE.

² En lo subsecuente OPLE.

³ En adelante Reglamento de Candidaturas.

Consejo General del INE, por el que ejerce la facultad de atracción en virtud del Proceso Electoral Federal 2017-2018, concurrente con el proceso electoral local a través del cual se renovará el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado y resuelve homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018, lo que acontece con el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- V** El 25 de septiembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴ resolvió la **SUP-JDC-841/2017** y acumulados, mediante la cual confirmó el Acuerdo **INE/CG387/2017**, así como la puesta a disposición de la solución tecnológica para la captación y verificación del apoyo ciudadano de las Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales.
- VI** En sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2017, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG278/2017**, a través del cual, aprobó los “Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”⁵.
- VII** En sesión solemne celebrada en fecha 1 de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.

⁴ En adelante TEPJF.

⁵ En lo sucesivo Lineamientos.

- VIII** En sesión extraordinaria de fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG288/2017**, por el que emitió “la Convocatoria y sus Anexos, Dirigida a las y los Ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Interesados en Obtener su Registro como Candidatos (As) Independientes para los Cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, para el Proceso Electoral 2017-2018”⁶.
- IX** En sesión extraordinaria de fecha 8 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG514/2017**, mediante el cual modificó los “Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos Federales de Elección Popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018” y aprobó el listado de municipios con muy alto grado de marginación, elaborado a partir de la información generada por el Consejo Nacional de Población.
- X** En la sesión pública extraordinaria de fecha 1 de diciembre de 2017, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG311/2017**, mediante el cual definió los 27 municipios del territorio veracruzano que se encuentran en muy alto grado de marginación en el índice emitido por el Consejo Nacional de Población, para la aplicación del régimen de excepción; y modificó el artículo 43 de los “Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a los Cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2017-2018”.

⁶ En adelante Convocatoria.

- XI** El 4 de diciembre de 2017, conforme a lo previsto en la base TERCERA, inciso c) de la Convocatoria, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó la capacitación para el uso de la aplicación móvil para la ciudadanía aspirante al cargo de la gubernatura, en ese sentido, tal como se acredita de la lista de asistencia, dicha capacitación se otorgó al ciudadano **Simón Soto Hernández**, así como a ocho personas que lo acompañaron en su carácter de colaboradores para la captación del apoyo ciudadano.
- XII** El día 6 de diciembre de 2017, el INE emitió la circular **INE/UTVOPL/717/2017**, en la cual notifican los criterios que se están aplicando para la revisión y en su caso, clarificación de los registros que se están recibiendo y que el sistema de captación los dispone para una revisión en la Mesa de Control.
- XIII** En sesión pública extraordinaria de fecha 8 de diciembre de 2017, el Consejo General del OPLE por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG313/2017**, aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, para contender por la Gubernatura del estado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, Acuerdo en el cual en su punto de acuerdo SEGUNDO establece:
- “**SEGUNDO.** Se otorga de manera condicionada, la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al ciudadano **Simón Soto Hernández**, para contender por el cargo a la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos establecidos en el considerando 13, inciso a) del presente Acuerdo, de no hacerlo se le tendrá por no presentada la manifestación de intención.”
- XIV** En términos del antecedente que precede, con fecha 15 de diciembre de 2017, el ciudadano **Simón Soto Hernández**, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito por el que dio cumplimiento a los términos establecidos en el punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo **OPLEV/CG313/2017**.

- XV** El día 16 de diciembre de 2017, el INE emitió el comunicado “DERFE/APP, Apoyo ciudadano” mediante la circular Número **INE/UTVOPL/753/2017**, en la cual se hicieron algunas precisiones con relación al uso de la Solución Tecnológica para la Captación de Apoyo Ciudadano para las y los aspirantes a las candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular en el contexto de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, particularmente en el esquema de operación y alcance del nivel de acceso a la solución que tendrán los Organismo Públicos Locales Electorales⁷.
- XVI** En sesión extraordinaria de fecha 5 de enero de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG006/2018**, por el que aprobó reformar y adicionar diversos artículos de los Lineamientos y, se emitieron los criterios de revisión de mesa de control para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XVII** El 27 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores,⁸ a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del INE, mediante oficios números **INE/UTVOPL/1759/2018** e **INE/UTVOPL/1760/2017**, remitió a este organismo los archivos digitales que contienen los resultados de la validación del apoyo ciudadano reportado en el portal de la aplicación móvil, que fue captado, entre otros, por el ciudadano **Simón Soto Hernández**.
- XVIII** En fecha 28 de febrero 2018, mediante oficio número **OPLEV/DEPPP/CI/029/2018**, se notificó al ciudadano **Simón Soto Hernández**, el reporte final de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano, así como el listado nominativo de apoyos identificados con alguna inconsistencia; asimismo, se le informó que durante los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación del oficio, podría ejercer su garantía de

⁷ En lo subsecuente OPL's.

⁸ En adelante DERFE.

audiencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIX El día 5 de marzo de 2018, en punto de las 23:59 horas concluyó el plazo otorgado al ciudadano **Simón Soto Hernández para ejercer su derecho de garantía de audiencia**, sin que se presentara de manera personal, ni a través de representante legal alguno a ejercer su garantía de audiencia, tal como consta de la certificación del vencimiento del plazo realizado por la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral de este Organismo, de misma data.

XX En sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el 8 de marzo de 2018, emitió el Acuerdo **A17/OPLEV/CPMP/08-03-18**, por el que pone a consideración de este Consejo General, la procedencia de las Candidaturas Independientes al cargo de Gubernatura del Estado que tendrán derecho a ser registradas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos y, los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los OPL's desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL's dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 2 El artículo 257 del Código Electoral, establece que el Consejo General de OPLE debe proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en materia de candidaturas independientes, de conformidad con la Constitución Federal y las leyes en la materia.
- 3 La organización y desarrollo del procedimiento de selección de candidaturas independientes será responsabilidad del OPLE, a través de sus Consejos de acuerdo al tipo de elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Electoral.
- 4 El OPLE contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V, VI inciso a) y VIII del Código Electoral.
- 5 A la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde recibir las manifestaciones de intención, así como la verificación de los requisitos de la ciudadanía que pretenda participar por la vía de candidatura independiente al cargo de Gubernatura y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, de acuerdo

⁹ En lo subsecuente Constitución Federal.

¹⁰ En lo sucesivo LGIPE.

con lo establecido en la base tercera, inciso b), de la Convocatoria y los artículos 11, 13, 14 y 15 del Reglamento de Candidaturas.

- 6 A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le concierne elaborar el proyecto de Acuerdo sobre la declaratoria de las candidaturas independiente que tendrán derecho a ser registradas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Candidaturas.

- 7 A la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde emitir la declaratoria de las candidaturas independientes que tendrán derecho a ser registradas, para someterla a consideración del Consejo General, de acuerdo con los artículos 43, 46 y 47 del Reglamento de Candidaturas.

Asimismo, lo no previsto será resuelto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de acuerdo con la Base Tercera de la Convocatoria.

- 8 En ese tenor, el artículo 46, fracción III del Reglamento de Candidaturas, dispone que, si ninguna o ninguno de las y los Aspirantes obtiene, en su respectiva demarcación territorial el respaldo legalmente requerido, el Consejo General declarará improcedente el procedimiento de selección de Candidatura Independiente en la elección de que se trate.

Proceso de selección de las Candidaturas Independientes.

- 9 El proceso de selección de candidaturas independientes, conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código Electoral y 6 del Reglamento de las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, comprende las siguientes etapas:
 - I. De la Convocatoria;
 - II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
 - III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
 - IV. Del registro de Candidatos Independientes.

10 Ahora bien, por cuanto hace a los actos previos al registro de Candidaturas Independientes, en este caso, al cargo de Gubernatura del Estado, en la cual en la Convocatoria se estableció un plazo para la presentación de la manifestación de intención, como es:

Tipo de elección	Plazo	Oficina Receptora
GUBERNATURA	Desde la emisión de la convocatoria hasta el día 1° de diciembre de 2017.	Secretaría Ejecutiva del OPLE

En ese tenor, el día 1 de diciembre del 2017, feneció el plazo señalado con antelación, para presentar las manifestaciones de intención por parte de la ciudadanía interesada en participar por el cargo en cita, por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de Candidaturas, el Secretario Ejecutivo rindió su informe, señalando que al vencimiento del plazo se recibieron 2 manifestaciones de intención, como es:

#	Nombre:	Fecha de recepción	Hora de recepción
1	Simón Soto Hernández	28/Nov/2017	13:20
2	Marisol Hernández Gómez	28/Nov/2017	18:07

Atento a lo anterior, el artículo 15 del Reglamento de Candidaturas, establece:

“Artículo 15. Cuando hubiere concluido el periodo de presentación de las solicitudes de intención de registro, la Comisión dentro de los plazos que establezca la convocatoria deberá poner a consideración del Consejo General mediante acuerdo, los listados de las y los ciudadanos que hubieren obtenido la calidad de aspirantes por haber cumplido con los requisitos, y de las y los ciudadanos que no cumplieron con los mismos.

Los acuerdos aprobados por el Consejo General se notificarán personalmente a todas y a todos los interesados, dentro de las veinticuatro

horas siguientes a su aprobación, además deberán de ser publicados en la Gaceta Oficial del Estado, así como en el portal de internet del OPLE.”

- 11** Agotado el plazo de presentación de las manifestaciones de intención, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 266, fracción III del Código Electoral; 10 y 11 del Reglamento de Candidaturas y 7 de los Lineamientos, previo derecho de audiencia que se respetó en sendos escritos de manifestación de intención, realizando las diligencias pertinentes en términos de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas.

Hecho lo anterior, en sesión extraordinaria de fecha 8 de diciembre de 2017, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG313/2017**, determinó procedente otorgar la calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente para contender al cargo de la Gubernatura del Estado únicamente al ciudadano **Simón Soto Hernández**, por haber cumplido con los requisitos de ley y, por ende, inició la etapa de realización de los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en términos de lo dispuesto por el artículo 267 del Código Electoral.

- 12** Atento a lo antes expuesto, es un hecho notorio que la etapa de la Convocatoria y los actos previos al registro de candidaturas independientes para el cargo de la Gubernatura del Estado, han sido agotadas, toda vez que, en términos del considerando precedente, al otorgarle la calidad de aspirante a candidato independiente al ciudadano **Simón Soto Hernández**, obtuvo el derecho a iniciar los actos tendientes a la captación del apoyo ciudadano en términos de lo dispuesto por los artículos 267 y 268 del Código Electoral y, por ende, dentro del plazo establecido en la Base Tercera, inciso c) de la Convocatoria, como es:

TIPO DE ELECCION	DURACION	PLAZO	AMBITO GEOGRAFICO
GUBERNATURA	60 DIAS	DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 06 DE FEBRERO DE 2018	Dentro de los límites territoriales del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

- 13 Dado lo anterior, se hace necesario señalar que por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG278/2017**, el Consejo General aprobó “los Lineamientos para la verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano”, por ende, la captación de apoyo ciudadano se realizó a través de la aplicación móvil implementada por el INE.

Atendiendo a que el INE por Acuerdo **INE/CG387/2017**, aprobó la herramienta informática que desarrolló para el procedimiento de recolección de apoyo ciudadano, misma que permite a la ciudadanía que obtenga la calidad de aspirantes a las candidaturas independientes, recabar información de las personas que respalden su aspiración al cargo por el que pretendan postularse, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo ciudadano o para fotocopiar la credencial para votar; disposición que permea de certeza y seguridad jurídica al procedimiento de captación de apoyo ciudadano.

La herramienta citada en el párrafo precedente, permite de manera inmediata:

- ✓ Conocer la situación registral en lista nominal de las personas que otorguen su apoyo a los aspirantes a candidatos independientes que participen en el proceso electoral 2017-2018;
- ✓ Generar reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes;
- ✓ Otorgar certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante; y
- ✓ Eficientar el procedimiento de recolección y captura de información, garantizando la protección de datos personales, evitando el error humano en la sistematización,

así como la optimización de tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

En consecuencia, la aplicación móvil sustituyó el modelo tradicional de recolección de apoyo ciudadano mediante documentos escritos, garantizando una recolección de manera práctica de las firmas de apoyo ciudadano que manifiesta la ciudadanía en favor de tal o cual aspirante a candidatura independiente; optimizándose así además los recursos humanos y materiales que habrán de utilizarse para tal fin.

Ahora bien, dicha aplicación móvil para recabar los datos de la ciudadanía que pretenda apoyar a una candidatura independiente para contender por algún cargo de elección popular, es compatible con dispositivos móviles Smartphone de gama media y alta, así como tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante, lo que ofreció mayores posibilidades de uso a los participantes en las candidaturas independientes a través de una plataforma robusta y segura que fue operada por el Registro Federal de Electores del INE.

Con base en lo antes descrito, es importante enfatizar que el uso de dispositivos móviles se ha popularizado en la actualidad, tal y como se demuestra en las estadísticas siguientes:

“La telefonía celular. Al 2016, la ENDUTIH encontró que el 73.6 por ciento de la población de seis años y más es usuaria de un celular, mientras que el restante 26.4 por ciento no es usuario de esta tecnología.

La convergencia tecnológica se expresa en la telefonía celular, ya que los servicios de voz y datos que anteriormente se otorgaban por separado ahora coinciden en los teléfonos inteligentes o Smartphone. De acuerdo con los resultados de la ENDUTIH 2016, tres de cada cuatro usuarios de celular disponen de Smartphone.

Entre 2015 y 2016, el número total de usuarios que sólo utilizan un teléfono inteligente o Smartphone creció de 50.6 millones de personas a 60.6 millones. Asimismo, de los usuarios de teléfono inteligente, el 81.0 por ciento dispone de conexión móvil, lo que les permite el acceso a Internet desde cualquier lugar.

En cuanto a la condición de género, entre los usuarios de telefonía celular el 51.6 por ciento son mujeres mientras que los hombres representan el complementario 48.4 por ciento”.¹¹

No obstante lo anterior, oportunamente el INE llevó a cabo una prueba piloto del uso de la aplicación móvil, que se detalla en el Acuerdo, misma que arrojó datos positivos en el uso de la misma.

En esa tesitura, la utilización de la aplicación móvil no implicó una carga extraordinaria para las y los aspirantes a las candidaturas independientes, por el contrario, facilitó la obtención de apoyo ciudadano requerido, garantizando certeza en la información presentada ante este OPLE y disminuyendo costos en recursos materiales, ya que la recolección de apoyo ciudadano con el método anterior implicaba la utilización de papel para reproducir las cédulas de respaldo ciudadano, así como las fotocopias de las credenciales para votar, lo que se redujo en gran medida con el uso de la aplicación en comento.

Abundando a lo antes expuesto, el número de equipos a utilizar por cada aspirante se ajustó a la cantidad de auxiliares que colaboraron en la captura de datos, para realizar el procedimiento de captura en los dispositivos móviles, tal como se detalla:

- a) Acceso a la App;
- b) Captura de la Credencial para votar (anverso y reverso);
- c) Proceso de OCR;

¹¹ Consultable en la página http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/especiales/especiales2017_03_02.pdf.

- d) Verificación de datos;
- e) Tomar fotografía de la o el ciudadano;
- f) Firmas de la o el ciudadano en la aplicación; y
- g) Cifrado y envío de información.

Por otra parte, el INE garantiza que los datos de la ciudadanía que manifieste su apoyo a alguna candidatura independiente, sean verificados con el corte de la lista nominal, al último día del mes inmediato anterior.

Además, el uso de la aplicación, permitió que las y los aspirantes contaran en todo momento con acceso al portal web con la finalidad de verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados en el sistema, para verificar el estatus registral de cada uno de ellos, con el objeto de que las y los aspirantes manifestaran lo que a su derecho convenga, garantizando con ello su derecho de garantía audiencia en todo momento, conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de los Lineamientos.

Por otra parte, la aplicación prevé que el tratamiento de los datos personales, será responsabilidad de quienes aspiren a una candidatura independiente, así como de los auxiliares que los apoyen y de las Autoridades correspondientes, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

- 14** Abundando a lo expuesto con antelación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en la sentencia **SUP-JDC-841/2017**, confirmando el Acuerdo **INE/CG387/2017**, tras realizar un test de proporcionalidad de la viabilidad de los Lineamientos aprobados bajo los argumentos siguientes:

A. La medida persigue un fin legítimo. La aplicación Móvil recaba la información de las personas que respalden a una determinada candidatura independiente sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo ciudadano o para fotocopiar la credencial para votar; facilita conocer a la brevedad la situación registral en la lista nominal de dichas personas; genera reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes; evita el error humano en el procedimiento de captura de la información; y reduce los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

Lo anterior, tiene la finalidad principal cumplir con el principio de certeza en materia electoral, al facilitar tanto a las y los aspirantes, como al propio Organismo, conocer la autenticidad de los apoyos ciudadanos que presenten, así como proteger de manera efectiva los datos personales de la ciudadanía que apoye a dichas candidaturas, lo que se traduce en la protección de su derecho humano a la identidad y a su vida privada.

Así mismo, se prevén casos o situaciones de excepción a efecto de garantizar el derecho de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación entre los propios aspirantes a una candidatura independiente, cuando los aspirantes acrediten que existen impedimentos materiales o tecnológicos para recabar el apoyo ciudadano.

Los Lineamientos del INE, tienen una finalidad legítima constitucional, al haberse emitido para garantizar un principio constitucional como lo es la certeza en materia electoral, así como derechos humanos de la ciudadanía y de los propios aspirantes a las candidaturas independientes.

B. La medida es idónea. La aplicación móvil es idónea ya que permite a las y los aspirantes a las candidaturas independientes recabar el apoyo ciudadano requerido por la ley y que estos puedan dar de alta a auxiliares/gestores

proporcionando los datos generales de quien fungirá como auxiliar (nombre, fecha de nacimiento, número telefónico, correo electrónico y cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente). Así, se estima que este mecanismo permite que:

- Cualquier ciudadano pueda ser registrado como auxiliar o gestor.
- Se recaben apoyos ciudadanos por distintas personas simultáneamente.
- Se cuente con un control de las personas específicas que estarán habilitadas para recibir apoyos ciudadanos.

C. La medida es necesaria. La aplicación móvil sustituye la recopilación natural de apoyos a través del papel, solicitando los mismos requisitos que la ley establece, además facilita los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos por cada candidatura, además de hacer los procesos más eficientes para garantizar la certeza en la forma de recolección de apoyo ciudadano, con la finalidad de que no se utilicen apoyos de personas que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía en su conjunto y afectan la credibilidad del sistema.

D. La medida es proporcional en sentido estricto. La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano a los candidatos independientes, no es contraria a lo previsto en los artículos 35, fracción II, y 41, bases II y III, de la Constitución Federal, toda vez que en forma alguna constituye una limitante desproporcionada e injustificada a las candidaturas independientes, sino que se trata de un mecanismo que simplificará de manera importante, recabar el apoyo ciudadano, para dar cumplimiento a tal requisito.

Además, consideró que la medida no resultaba excesiva al contemplarse en los Lineamientos del INE el procedimiento para solicitar la adopción de causales de excepción en favor de ciudadanos que se encuentren impedidos

materialmente, por situaciones ajenas a su voluntad, para recabar el apoyo ciudadano a través de la solución tecnológica.

En dicho tenor, éste organismo comparte las consideraciones del INE y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, puesto que el OPLE cuenta con las atribuciones suficientes para regular lo relativo a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, al ser el órgano que se encarga de vigilar el cumplimiento de los requisitos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en materia electoral, con el objetivo de que la ciudadanía pueda aspirar a registrarse por la vía independiente.

En esa tesitura, los Lineamientos para el uso de la app tienen el objetivo de agilizar y dotar de certeza la captación de apoyo ciudadano, sin que se impongan requisitos adicionales a los que establecen las leyes en la materia, esto es, que la aplicación solo sirve para recabar los apoyos ciudadanos y así, sustituir el modelo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo ciudadano, así como la credencial para votar exigidas por el Código Electoral, esto es, entregarán el apoyo ciudadano digitalizado a través de la aplicación móvil.

No obstante lo anterior, el Libro Quinto del Código Electoral, referente a las candidaturas independientes, en ningún artículo señala que necesariamente deba constar que la cédula de respaldo ciudadano sea un documento físico, por lo que la solución electrónica no es incompatible con el propio concepto de cédula de respaldo ciudadano, puesto que la información que debe contener está conforme al artículo 278, apartado III, inciso e) del Código Electoral, está contemplada dentro de la aplicación móvil que puso el INE a disposición de este organismo para su utilización.

En este sentido, la sustitución del método de la obtención de la cédula de respaldo ciudadano, no implicó imponer nuevas reglas, sólo cambiar la herramienta que se utiliza para la captación del apoyo que otorga la ciudadanía a las y los aspirantes a las candidaturas independientes, mediante una aplicación móvil para cumplir los requisitos exigidos por la ley, criterio que fue confirmado a través de la sentencia **SUP-JDC-841/2017**.

Por otro lado, vale la pena señalar que en el artículo 278, apartado III, inciso e) del Código Electoral, establece que la cédula de respaldo ciudadano debe contener el nombre completo y la firma de la ciudadanía que manifiesta el apoyo hacia un o una aspirante a una candidatura independiente, asimismo contener la clave de elector de la credencial para votar y el reconocimiento óptico de caracteres (OCR), como se muestra, esos datos también son obtenidos por la aplicación móvil, por lo que se cuenta con los mismos para la verificación de los apoyos correspondientes.

Abundando a los argumentos expuestos, es importante destacar que los lineamientos que regulan el uso de la aplicación móvil, tienen las finalidades legítimas constitucionales principales para cumplir con el principio de certeza en materia electoral, al facilitar tanto a los aspirantes a las candidaturas independientes, como al propio OPLE conocer la autenticidad de los apoyos ciudadanos que presenten, así como proteger de manera efectiva los datos personales de los ciudadanos que apoyen dichas candidaturas, lo que se traduce en la protección de su derecho humano a la identidad y a su vida privada.

Asimismo, dichos lineamientos prevén casos o situaciones de excepción a efecto de garantizar el derecho de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación entre los propios aspirantes a una candidatura independiente, cuando se acredite que existen impedimentos materiales o tecnológicos para recabar el apoyo ciudadano.

En esa tesitura, el uso de la aplicación móvil, genera mayor eficiencia y rapidez en la captación del apoyo ciudadano y con ello, podrán acreditar que cuentan con un respaldo mínimo por parte de la ciudadanía que habrá de ser expresada el día de la jornada electoral, por alguno de los contendientes; además de facilitar los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos por quienes aspiren a una candidatura independiente y hacer los procesos más eficientes, también permiten garantizar la certeza de forma que el apoyo que se obtenga de una persona determinada, no se utilice por otra u otros candidatos independientes, o que se utilicen firmas de apoyo de personas obtenidas para fines distintos, o bien que no existen o que no se encuentran en el padrón electoral de la entidad, evitándose con ello, fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía en su conjunto.

En razón de lo expuesto con antelación, la aplicación móvil permite maximizar la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, garantizando la certeza en la materia y la seguridad a los usuarios, sean aspirante o la ciudadanía que los apoye, toda vez que, propicia una captura de apoyos más eficiente; permite la remisión de la información en tiempo real a la autoridad a efecto de que sea verificada rápidamente; posibilita subsanar deficiencias de forma eficaz a las y los aspirantes; limita el número de usuarios y garantiza la seguridad, ya que la aplicación sólo la pueden utilizar los auxiliares que haya autorizado cada aspirante; incrementa la certeza de que los datos personales que sean recabados estén protegidos al borrarse inmediatamente, una vez que son enviados por el dispositivo; garantiza en mayor medida la privacidad de dichos datos personales a diferencia de las fotocopias y el recabo de los datos de forma manual mediante el uso de cédulas de respaldo de papel.

Por tanto, la aplicación maximiza el derecho de votar y ser votado, siendo un método más efectivo para la protección de los derechos humanos de las y los aspirantes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 implica la renovación del mayor número de cargos de elección popular que haya experimentado el país al mismo tiempo, se requiere de un esfuerzo por parte de la autoridad electoral y de sus participantes a efecto de minimizar costos, sin que ello implique restringir injustificadamente derechos fundamentales.

- 15 Por otra parte, a través de la circular Número **INE/UTVOPL/753/2017**, el INE realizó algunas precisiones con relación al uso de la Solución Tecnológica para la Captación de Apoyo Ciudadano para las y los aspirantes a las candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular en el contexto de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, particularmente en el esquema de operación y alcance del nivel de acceso a la solución que tendrán los OPL's, entre las cuales destacan las siguientes:

[...] B. Con relación al esquema de operación de la Mesa de Control, la cual tiene como objetivo la revisión y clasificación de los apoyos ciudadanos que el sistema clasificó con estatus de no encontrado, el INE ha capacitado a personal para la revisión de los apoyos en estos casos (no encontrado) con base en los criterios de revisión establecidos para la clarificación de los datos de los apoyos ciudadano, lo cual contribuye a tener un control y seguimiento de todos los registros para estos caso.

Conforme a lo anterior, el INE efectuará la contratación de personal para la Mesa de Control que se requiera de cada entidad, que conforme a los registros de los apoyos ciudadanos que los OPL hayan estimado que enviaran para su procesamiento, para lo cual los OPL cubrirá el pago de los recursos humanos que se requieran para tal efecto.

C. El procedimiento a seguir para que los OPL puedan otorgar a las y los aspirantes a Candidaturas independientes el derecho de audiencia, de aquellos registros que el Portal Web tenga con estatus de inconsistencias o registros no encontrados, será el siguiente:

- 1. El OPL procederá a hacer del conocimiento al INE, con el fin de que se le pueda orientar para disponer de todos los apoyos con estatus de inconsistencias o registros no encontrados, de la o el aspirante a Candidatura independiente que así lo requiera.*
- 2. El acceso a estos registros es a través del Portal Web Apoyo Ciudadano usuario OPL, en el cual el usuario OPL podrá visualizar las imágenes que fueron enviadas a través de la Aplicación Móvil, las cuales son: el anverso de la CPV, el reverso de la CPV, foto*

viva (opcional) y la firma del ciudadano que otorgó el apoyo, así como un formulario donde vienen los datos del ciudadano (Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, clave de Elector, Vigencia, número de emisión, OCR/CIC).

3. El OPL analizará el tipo de inconsistencia que le fue asignado, resultado de la revisión personal capacitado por el Instituto efectuó a dicho registro basado en los Criterios de Revisión y Clarificación de Apoyos Ciudadanos emitidos para tal efecto.
4. El OPL, podrá determinar los apoyos que considere son factibles de subsane, para lo cual hará del conocimiento al Instituto. [...]

En virtud de lo anterior y con relación al uso de la Solución Tecnológica para la Captación de Apoyo Ciudadano para las y los aspirantes a las candidaturas independientes para los cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en términos de lo que disponen los artículos 3, 27 párrafo tercero y 58 de los Lineamientos, la mesa de control para el desahogo de la garantía de audiencia tiene por objeto la verificación del estado de los respaldos captados a través de la aplicación que se localicen en el rubro de inconsistencias, y está a cargo de personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo.

En ese sentido, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG006/2018**, por el que emitió los criterios de revisión de mesa de control para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, como son:

Cons.	Situación	Criterio de análisis	Tipo de Inconsistencia
1	Credencial legible, fotografía viva, pero la firma de la Credencial para Votar (CPV) y la CPV que se visualiza en la pantalla no coinciden.	Registro válido, considerando que la firma puede ser cualquier rasgo plasmado, excepto un punto o una raya.	NO APLICA
2	Firma de la CPV y la que se visualiza en la pantalla no coincide, lo cual, es evidente.	Registro No Válido, considerando que el ciudadano firma con el nombre y es evidente que no coincide, con la que plasmó en la Aplicación Móvil.	FIRMA NO VÁLIDA
3	Firma incompleta y/o las firmas no coinciden.	Registro válido, considerando que la firma puede ser cualquier rasgo plasmado, excepto un punto o una raya.	NO APLICA

Cons.	Situación	Criterio de análisis	Tipo de Inconsistencia
4	Apoyos captados sin firma.	Registro No Válido , ya que el apoyo captado no cuenta con la firma del ciudadano.	SIN FIRMA
5	Apoyos captados con un punto o una raya en el campo de firma	Registro No Válido , ya que el apoyo captado presenta solo un punto o una raya, sin que se aprecie que sea un rasgo de firma.	FIRMA NO VÁLIDA
6	Se identifica que la persona cambió de género físicamente.	Registro válido , al identificar que en la fotografía de CPV es hombre, nombre de hombre, foto viva tiene apariencia de mujer y las firmas no coinciden.	NO APLICA
7	No coincide anverso y reverso de la CPV.	Registro No Válido , en las CPV Modelo "C" que presentan firma en el anverso y reverso. Se aprecia que no es la misma CPV.	CREDENCIAL NO VALIDA
8	CPV en copia blanco y negro.	Registro No Válido , toda vez que las imágenes de la CPV, deben de apreciarse en color	FOTOCOPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR
9	Anverso original, reverso copia blanco y negro o viceversa.	Registro No Válido , toda vez que el anverso y reverso de la CPV, deben de apreciarse a color.	FOTOCOPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR
10	CVP escaneadas o tomadas en un monitor de computadora (siempre y cuando exista clara evidencia de que la CPV fue manipulada).	Registro No Válido , considerando que las imágenes no fueron captadas con un dispositivo móvil (celular o tableta).	CREDENCIAL NO VALIDA
11	No se aprecia el número de Emisión de la CPV No se aprecia el OCR No se aprecia el CIC	Búsqueda Exhaustiva , considerando que en el formulario presenta solo los datos de nombre y apellidos, complementar conforme a lo siguiente: Clave de elector: Considerar lo que se pueda visualizar, en caso contrario complementar conforme a lo siguiente: Vigencia: 2018 Número de emisión: 0 OCR/CIC: CEROS (13 PARA OCR Y 9 PARA CIC)	NO APLICA
12	2 Anversos de la misma CPV.	Registro No Válido , toda vez que no se cuenta con Anverso y Reverso de la CPV.	CREDENCIAL NO VALIDA
13	2 Reversos de la misma CPV	Registro No Válido , toda vez que no se cuenta con el Anverso y Reverso de la CPV.	CREDENCIAL NO VALIDA
14	2 Anversos de CPV diferentes.	Registro No Válido , toda vez que no se cuenta con el Anverso y Reverso de la misma CPV.	CREDENCIAL NO VALIDA

Cons.	Situación	Criterio de análisis	Tipo de Inconsistencia
15	2 Reversos de CPV diferentes.	Registro No Válido, toda vez que no se cuenta con el Anverso y Reverso de la misma CPV.	CREDENCIAL NO VALIDA
16	Apoyos captados con imágenes que no corresponden a la CPV.	Registro No Válido, toda vez que las imágenes captadas no corresponden a la CPV.	CREDENCIAL NO VALIDA
17	Presunta falsificación de la CPV.	Registro No Válido, al identificar que las imágenes captadas no corresponden a las CPV emitidas por el INE.	CREDENCIAL NO VALIDA
18	CPV ilegible por ambos lados (reverso y anverso).	Registro No Válido, toda vez que la información de la CPV es completamente ilegible y no hay forma de obtener los datos para llenar el formulario.	OTRA: CPV ILEGIBLE

En ese sentido, en pleno respeto a la garantía de audiencia, en términos de lo que dispone el artículo 34 de los Lineamientos, en fecha 28 de febrero 2018, mediante oficio número **OPLEV/DEPPP/CI/029/2018**, se notificó al ciudadano **Simón Soto Hernández**, el reporte final de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano, así como el listado nominativo de apoyos identificados con alguna inconsistencia; asimismo, se le informó que durante los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación del oficio, podría ejercer su derecho de garantía de audiencia.

Agotado el plazo señalado en el párrafo que precede el día 5 de marzo de 2018, en punto de las 23:59 horas, el ciudadano **Simón Soto Hernández**, no se presentó de manera personal, ni a través de representante legal alguno a ejercer su garantía de audiencia, tal como consta de la certificación del vencimiento del plazo realizado por la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral de este organismo.

- 16 Ahora bien, el día 1 de diciembre de 2017, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG311/2017**, por el que aprobó establecer los 27 municipios del territorio veracruzano que se encuentran en muy alto grado de marginación en el índice emitido por el Consejo Nacional de Población, para la aplicación del régimen de excepción,

sin embargo, aun cuando 27 de los 212 municipios que integran el territorio del estado, se determinaron el muy alto grado de marginación para los efectos del uso de la aplicación móvil, el ciudadano **Simón Soto Hernández**, no realizó manifestación alguna de manera personal, ni a través de representante legal, ni al presentar su manifestación de intención, ni dentro del plazo otorgado para la captación del apoyo ciudadano, en el sentido de solicitar someter su pretensión de participación política independiente bajo el régimen de excepción en los 27 municipios determinados, por tanto, de manera tácita se entiende que optó por el uso de la aplicación móvil de manera integral en los 212 municipios del Estado Veracruzano.

- 17 En razón de lo antes expuesto, la ciudadanía que cumpla con los requisitos de ley, condiciones y términos de la Convocatoria, tendrán derecho a participar por la vía de candidatura independiente para ocupar el cargo de:

a. Gubernatura.

Verificación del cumplimiento del porcentaje requerido para el cargo de la Gubernatura del Estado por la vía de candidatura independiente.

- 18 Ahora bien, como quedó asentado en el considerando 15 del presente Acuerdo, la captación de apoyo ciudadano se realizó a través de la aplicación móvil implementada por el INE expreso para tal efecto, por tanto, en términos de lo establecido por los artículos 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores¹² del INE, realizó la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha más próxima en que se recibieron los apoyos ciudadanos.

¹² En adelante DERFE

En ese tenor, el ciudadano **Simón Soto Hernández**, contó en todo momento con acceso al portal web en el que pudo verificar los reportes que le mostraron los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, por lo que de forma permanente contó con los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a la verificación preliminar que se realizaba de momento a momento durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

A mayor abundamiento, como ya quedó establecido en la parte final del considerando 17 del presente Acuerdo, en pleno respeto a la garantía de audiencia, en fecha 28 de febrero 2018 y agotado el plazo otorgado para la captación del apoyo ciudadano, mediante oficio número **OPLEV/DEPPP/CI/029/2018**, en términos de lo que establece el artículo 33, párrafo segundo de los Lineamientos, se notificó al ciudadano **Simón Soto Hernández**, el reporte final de la verificación de la situación registral del apoyo ciudadano, así como el listado nominativo de apoyos identificados con alguna inconsistencia; asimismo, se le informó que durante los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación del oficio, podría ejercer su garantía de audiencia, sin que al vencimiento del plazo manifestará en su caso, su interés de ejercer su derecho de garantía de audiencia.

- 19 En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de los Lineamientos, la DERFE el 27 de febrero de 2018, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante oficios números **INE/UTVOPL/1759/2018** e **INE/UTVOPL/1760/2017**, remitió a este organismo los archivos digitales que contienen la validación del apoyo ciudadano reportado en el portal de la aplicación móvil, que fue captado por el ciudadano **Simón Soto Hernández**, archivos que en síntesis contienen lo siguiente:

Simón Soto Hernández

Rubro	Resultado
Apoyos enviados al INE	945
Apoyos ciudadanos en lista nominal	904
Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	9
Apoyos ciudadanos duplicados con otro aspirante	0
En padrón (No en lista nominal)	7
Bajas	5
Fuera del ámbito Geo-electoral	10
Datos no encontrados	4
Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	6
Apoyos ciudadanos en procesamiento	0
Apoyos ciudadanos en mesa de control	0

Donde los rubros refieren a:

- ✚ **“Apoyos ciudadanos enviados al INE”**: Describe el conjunto de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.
- ✚ **“Apoyos ciudadanos en Lista Nominal”**: Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por una persona ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que, aparentemente, no presenta ninguna inconsistencia, pero cuya validación preliminar se encuentra sujeta a verificación del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.
- ✚ **“Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante”**: Contiene la información relativa a las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse registrado

en más de una ocasión en la APP o en las cédulas de respaldo, contabilizándose un solo registro.

✚ **“Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes”**: Refleja la suma de apoyos ciudadanos eliminados por encontrarse duplicados con otros aspirantes de la misma demarcación y no habiendo sido el primer apoyo recibido por el Instituto (se aclara que esta cifra solo puede ser conocida hasta la aprobación del Dictamen, pues únicamente puede efectuarse el cruce una vez concluidas las etapas previas de la verificación).

✚ **“Apoyos ciudadanos en otra situación registral”**:

- a. **“En Padrón (No en lista nominal)”**: Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal.
- b. **“Bajas”**: Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, duplicado en padrón (LGIPE, art. 132, párrafo 4); defunción (LGIPE, art. 155, párrafo 9); suspensión de derechos político-electorales (LGIPE, art. 155, párrafo 8); cancelación de trámite (LGIPE, art. 155, párrafo 1); domicilio irregular (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); datos personales irregulares (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y pérdida de vigencia (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).
- c. **“Fuera de ámbito geo-electoral”**: Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el Distrito Electoral federal para el que se está postulando la o el aspirante.
- d. **“Datos no encontrados”**: Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal.

- ✚ **“Apoyos ciudadanos con inconsistencias”**: Se refiere a los registros que contienen un documento inválido (anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar; captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la credencial para votar; imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor, entre otros supuestos); fotocopia de credencial para votar (el registro no contiene la captura de la imagen del original de la credencial para votar en la APP); credencial para votar ilegible (imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y, por lo tanto, no es posible su verificación; fotografía no válida (fotografías que no correspondan a la persona que otorga el apoyo); simulación de la Credencial para Votar;¹³ sin firma (cuando en la APP o cédula de respaldo el nombre del ciudadano no se encuentra acompañado de la rúbrica o viceversa); sin copia de credencial (cuando a la cédula de respaldo no se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano); cédula sin leyenda (cuando se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta); cédula en copia (cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original).

20 Ahora bien, para efectos del porcentaje requerido para obtener el derecho a solicitar el registro a una candidatura independiente, el artículo 30 de los Lineamientos, establece cuáles apoyos no se computarán para el respaldo de la candidatura independiente, mismo que a la letra dice:

“Artículo 30. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos que respalde a la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;*
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial vigente de la o el ciudadano;*

¹³ Por simulación se entiende aquella plantilla o formato donde se colocan los datos de la Credencial para Votar necesarios para que éstos sean extraídos por la APP, sin que en la APP se encuentre integrada la imagen del original de la credencial para votar.

- c) *La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para que se está postulando la o el aspirante a la candidatura independiente;*
- d) *La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro;*
- e) *La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;*
- f) *La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal;*
- g) *En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un aspirante, sólo se computará una; y*
- h) *En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo a favor de más de un aspirante al mismo cargo, se computará la primera que sea recibida en el INE, a través de la aplicación informática.*

La UTSI¹⁴, coadyuvará con la DEPPP para realizar el cruce de información, respecto a los apoyos ciudadanos que se manifestaron a favor de más de un aspirante en una misma demarcación territorial, así como los apoyos ciudadanos que se presenten más de una vez por un mismo aspirante. Asimismo realizará el cruce que resulte de la implementación del régimen de excepción previsto en los presentes Lineamientos.

Una vez realizado el cruce de información, la DEPPP se encontrará en condiciones para determinar las acciones conducentes.”

En ese sentido y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 27, párrafo cuarto de los Lineamientos, que dispone que en ningún momento el OPLE podrá cambiar la determinación del INE sobre la situación registral de la ciudadanía que brindó el apoyo ciudadano, ni determinar válido un apoyo ciudadano, los apoyos legalmente válidos presentados por el ciudadano **Simón Soto Hernández**, son los establecidos en el rubro “**Apoyos ciudadanos en lista nominal**”, como son:

Rubro	Resultado
Apoyos ciudadanos en lista nominal	904

¹⁴ Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

- 21 Por su parte, el artículo 269 del Código Electoral, dispone que las cédulas de respaldo para la candidatura del cargo de Gubernatura del Estado, deberán contar con el respaldo de cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo a la elección y estar integradas por electores de todos los distritos electorales, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

En términos de lo dispuesto por el artículo citado en el párrafo precedente, tratándose de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo a la elección y tomando en consideración que la jornada electoral será el día 1 de julio del año 2018, la lista nominal que se debe tomar como base para determinar los porcentajes es la lista con corte al 31 de agosto 2017.

Ahora bien, toda vez que la lista nominal de electores, es información que se encuentra bajo resguardo del Registro Federal de Electores del INE, el OPLE solicitó mediante oficio número **OPLEV/PCG/1841/2017**, el estadístico de la lista nominal de electores correspondientes al estado de Veracruz, con corte al 31 de agosto de 2017, a fin de comenzar los trabajos para el procedimiento de registro de las candidaturas independientes para la elección de Gubernatura y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral 2017-2018, mismo que fue proporcionado a través del oficio número **INE/JLE/VER/1800/2017**, de fecha 11 de septiembre de 2017, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz.

Una vez obtenida la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a sistematizar el estadístico proporcionado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz, con la finalidad

de aplicar los porcentajes correspondientes para la obtención del número de firmas que requieren de apoyo ciudadano la o él aspirante para obtener el derecho a registrarse el cargo de la Gubernatura, los cuales corresponden a:

ENTIDAD	DTTO LOCAL	NOMBRE DEL DISTRITO	LISTA (A)	2% (A X 0.02)	3% (B X 0.03)
30	1	PÁNUCO	189,431	3789	
30	2	TANTOYUCA	188,892	3778	
30	3	TUXPAN	204,941	4099	
30	4	TEMAPACHE	201,159	4023	
30	5	POZA RICA	181,560	3631	
30	6	PAPANTLA	195,521	3910	
30	7	MARTÍNEZ DE LA TORRE	174,552	3491	
30	8	MISANTLA	184,697	3694	
30	9	PEROTE	170,461	3409	
30	10	XALAPA I	176,383	3528	
30	11	XALAPA II	184,858	3697	
30	12	COATEPEC	176,799	3536	
30	13	EMILIANO ZAPATA	182,329	3647	
30	14	VERACRUZ I	218,341	4367	
30	15	VERACRUZ II	225,796	4516	
30	16	BOCA DEL RÍO	205,167	4103	
30	17	MEDELLÍN	186,241	3725	
30	18	HUATUSCO	173,154	3463	
30	19	CÓRDOBA	192,413	3848	
30	20	ORIZABA	198,799	3976	
30	21	CAMERINO Z. MENDOZA	168,586	3372	
30	22	ZONGOLICA	163,757	3275	
30	23	COSAMALOAPAN	193,727	3875	
30	24	SANTIAGO TUXTLA	191,258	3825	
30	25	SAN ANDRÉS TUXTLA	177,659	3553	
30	26	COSOLEACAQUE	204,136	4083	
30	27	ACAYUCAN	179,250	3585	
30	28	MINATITLÁN	170,027	3401	
30	29	COATZACOALCOS I	193,945	3879	
30	30	COATZACOALCOS II	181,481	3630	
Total General			(B) 5,635,320		169, 060

22 En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁵ consideró en diversas acciones de constitucionalidad, tales como la 32/2014 y su acumulada 33/2014; 91/2014, 92/2014 y 93/2014; 66/2014, 67/2017, 68/2014, 69/2014 y 75/2014, entre otras, que la interpretación tanto del artículo 35, fracción II y 116, Base IV, de la Constitución Federal, así como del artículo 23 de la Convención Americana, respeto al derecho a ser votado, mediante la institución de las candidaturas independientes, que contemplen no sólo la oportunidad para ejercer los derechos políticos, sino que el ejercicio democrático pueda advertir las posibilidades reales de que candidaturas independientes a los partidos políticos puedan llegar a los cargos a los que aspiran.

En esa virtud, la Suprema Corte señaló, que dicho porcentaje se relaciona con el número de apoyos o respaldos, que debe reunir una candidatura independiente para demostrar que cuenta con una popularidad aceptable entre la ciudadanía, a partir de la cual participa en la contienda con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos, de forma que se justifique que, en su oportunidad se le otorguen los recursos públicos necesarios para el desarrollo de una campaña electoral.

Asimismo, señaló que tal porcentaje de respaldo está encaminado a constatar, con algún grado de certeza, que las y los aspirantes a ser registrados a una candidatura independiente tienen un grado de representatividad suficiente, que les permitirá participar en condiciones de equidad dentro de la contienda electoral, al contar con un respaldo ciudadano relevante que haga previsible su posibilidad de triunfar y, consecuentemente, justifique que se eroguen recursos estatales a su favor, pues resultaría absurdo, hacerlo ante su sola intención de participar en un proceso electivo, sin que tuviera el apoyo de un

¹⁵ En lo sucesivo Suprema Corte.

grupo determinado de personas, que estimaron conveniente que lucharan dentro de él de manera individual.

En ese sentido, el requisito de acreditar un porcentaje determinado de respaldo ciudadano, es idóneo para garantizar que los contendientes de los procedimientos electorales acrediten, que cuentan con el respaldo de una base social que los representa como una auténtica posibilidad de contender con las y los ciudadanos postulados por entidades de interés público, pues con ello se evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral.

Luego entonces, para poder participar en un procedimiento electoral y ejercer su derecho a ser votado, su pretensión debe ser congruente y correlativa, con el porcentaje mínimo exigido a diversas formas de participación política en los procedimientos electorales, de lo contrario, implicaría la imposición de requisitos más gravosos, que se traducirían en obstáculos contrarios al principio democrático en el que, se busca que, las minorías alcancen a ser representadas en los órganos de gobierno que emanan de los procedimientos electorales.

Apoya lo argumentado el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número 16/2016, de rubro y texto:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- De los artículos 1º, 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el ejercicio del derecho humano a ser votado a los cargos de elección popular por medio de las **candidaturas independientes**, podrá realizarse siempre que los aspirantes “cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”. En ese orden de ideas, el requisito consistente en la acreditación de un número o porcentaje determinado de firmas de apoyo a la **candidatura independiente** es necesario, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende; es idóneo,

porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; y es proporcional, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía. Todo lo anterior soporta su fin legítimo, al ser acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda así como de igualdad de condiciones entre todos los participantes de un proceso electoral.”

ENFASIS AÑADIDO POR ESTA AUTORIDAD.

23 En razón de los argumentos vertidos en el considerando precedente y, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 269 del Código Electoral, en relación con el 46, fracción II del Reglamento de Candidaturas, es notoria la improcedencia para otorgar el derecho a solicitar su registro por la vía de candidatura independiente al ciudadano **Simón Soto Hernández**, toda vez que, no cumple con el porcentaje requerido para el cargo de la Gubernatura del Estado, por el que pretende contender, los apoyos legalmente válidos con los que cuenta son:

Apoyos válidos	Resultado
Apoyos ciudadanos en lista nominal	904

En consecuencia, de la lectura a la tabla que contiene los porcentajes que por Distrito debía recabar a nivel estatal, detallada en el considerando 25 del presente Acuerdo, se deduce que el total de apoyos legalmente válidos recabados que ascienden a 904, cifra que no alcanza un mínimo porcentaje que le permita la posibilidad de contender con otros actores políticos, por tanto, en términos de lo que dispone el artículo 46, fracción III del Reglamento de Candidaturas, este Consejo General considera improcedente el procedimiento de selección de candidatura independiente para el cargo de la Gubernatura del Estado, en los términos establecidos en los considerandos del presente Acuerdo, por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento en consulta, se determina emitir la Declaratoria de improcedencia

de selección de candidaturas independientes respecto del cargo a la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- 24** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I y II; 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1, 376 y 430 de la LGIPE; 157 del Reglamento de Elecciones; 54 del Reglamento de Fiscalización del INE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones I y II; 11; 99; 100; 101; 102; 108 fracciones I, II y VI; 111 fracción XII; 117 fracción VIII; 135 fracción VI; 169; 264; 265; 266; 278; Libro Quinto; Transitorio Cuarto, Décimo Segundo y demás relativos y aplicables del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; 1 párrafo tercero del Reglamento Interior del Organismo Público Local del Estado de Veracruz; 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 28, 50 y demás relativos y aplicables del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 27, 28, 29, 30 y 58 de los Lineamientos

para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el Consejo General del OPLE, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción I del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la declaratoria de improcedencia del proceso de selección de Candidaturas Independientes al cargo de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. El ciudadano **Simón Soto Hernández** no obtuvo el porcentaje requerido de apoyo ciudadano para solicitar el registro por la vía de candidatura independiente al cargo de Gobernador Constitucional.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano **Simón Soto Hernández**, en el domicilio que haya señalado para tal efecto, por conducto del Secretario Ejecutivo.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Infórmese a la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para efecto de excluir al ciudadano **Simón Soto Hernández** del listado de los sujetos susceptibles de monitoreo.

SEXTO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de marzo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE